



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 241-2019-R-UNAS

Tingo María, 5 de abril de 2019

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA;

VISTO:

El documento s/n, de fecha 8 de febrero de 2019, presentado por el servidor CARLOS PORFIRIO MENDOZA MARTINEZ, sobre recurso administrativo de apelación, registro 387 SG

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución N° 982-2019-R-UNAS, se declara IMPROCEDENTE, la solicitud de aplicación y abono de pago de reintegro de haberes por nivelación y su continua, en mérito al D.L. N° 1153 y del D.S. N° 223-2013-EF, presentada por don CARLOS PORFIRIO MENDOZA MARTINEZ;

Que, mediante documento de visto, el servidor administrativo CARLOS PORFIRIO MENDOZA MARTINEZ, presenta recurso administrativo de apelación por denegatoria ficta, solicitando se declare fundada su solicitud, reconociéndole la aplicación y abono de pago de reintegro de haberes por nivelación y su continua, del D.L. 1153 y del D. S. 223-213-EF, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, la referida solicitud fue resuelta mediante resolución 982-2018-R-UNAS; por lo que se debe desestimar el recurso de apelación por denegatoria ficta, toda vez que existe un acto administrativo respectivo;

Que, el D. L. 1153, se encuentra vigente desde el 11 de setiembre de 2013, regula la política integral de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y tiene como finalidad alcanzar mayores niveles de equidad, eficiencia, respecto al servicio de calidad en materia de salud al ciudadano, cuyo ámbito de aplicación comprende a entidades públicas y al personal de la salud compuestos por profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud. La citada norma precisa en su artículo 3° que se considera personal de la salud al que ocupan un puesto vinculado a la salud individual, o salud pública en las entidades comprendidas en su ámbito de aplicación, de conformidad con la Ley 23536 y con la Ley 28456, Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico y sus modificaciones, así como al comprendido en la Ley 28561 y su reglamento;

Que, el artículo 122° del Estatuto vigente, inciso b), señala que son atribuciones del Rector "...dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera...";

Contando con la carta 41-2019-OAL-CJGR/UNAS, de la Oficina de Asesoría Legal, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva;

SE RESUELVE:

Artículo Único .- Desestimar el recurso de apelación por denegatoria ficta, presentado por el servidor CARLOS PORFIRIO MENDOZA MARTINEZ, sobre aplicación y abono de pago de reintegro de haberes por nivelación y su continua, en mérito al D.L. N° 1153 y del D.S. N° 223-2013-EF; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.




EFRAÍN ELÍ ESTEBAN CHURAMPI
RECTOR

Regístrese y Comuníquese.




EDILBERTO ACOSTA GRANDEZ
SECRETARIO GENERAL